

# **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORO**

## **ORDENANZA Nº 29**

### **REGULADORA DE LAS TASAS A APLICAR POR SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS POR PARTE DE LA GRÚA MUNICIPAL.**

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

**Art.1º.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por retirada de vehículo por parte de la grúa municipal o grúa encargada a tales efectos.

#### **OBLIGADOS AL PAGO**

**Art. 2º .-** Se hallan obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas propietarias o usufructuarias de los vehículos que fuesen retirados por la grúa municipal y que se depositen en custodia de la Policía Local en dependencias municipales.

**Art. 3º .-** De acuerdo a la normativa vigente en materia de tráfico la grúa municipal retirará aquellos vehículos que estén estacionados en forma prohibida, obstaculicen el acceso a calles, vados o supongan un obstáculo a la circulación. Igualmente serán retirados aquellos vehículos estacionados en la vía pública que demuestren un estado de abandono o que se encuentren en zonas señalizadas y reservadas para la realización de eventos temporales de carácter público, correspondiendo a la Policía Local la señalización con al menos 24 horas de adelanto.

#### **TARIFAS**

**Art. 4º.-** La cuantía de las tasas a aplicar serán las fijadas en las tablas contenidas en los apartados siguientes. Dichas tarifas son independientes de la sanción que por la gravedad del hecho pudiera derivarse, y que será abonada por el infractor sin perjuicio de las cantidades que esta ordenanza estipule por la retirada del vehículo.

<b>CONCEPTO</b>	<b>UNIDAD DE ADEUDO</b>	<b>EUROS</b>
1. Retirada del vehículo por la grúa	Vehículo	60 ¢
12 Depósito de vehículo en dependencias municipales	Días depósito (o fracción)	12 ¢

**Art. 5º.**-Los días de depósito se contarán en periodos de 24 horas comenzando en el momento en el que el vehículo es retirado por la grúa municipal.

**Art. 6º.**- El pago de la tarifa por retirada será efectuado por el infractor en el mismo momento de solicitar la devolución del vehículo, hechos ambos que serán solidarios, no concediéndose exenciones o bonificaciones alguna respecto a la tasa regulada por esta ordenanza.

**Art. 7º.**-La Policía Local será la encargada de efectuar el cobro de los importes correspondientes, tramitándose su intervención ante los servicios económicos municipales de la misma manera que se realiza la intervención de las sanciones por infracción en materia de tráfico.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, en ésta nueva redacción, empezará a aplicarse a partir del 1 de enero del año 2.002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº  
EL ALCALDE

EL SECRETARIO